INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 12 de febrero de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI025
Rad. 2023-00024
Proceso. Pertenencia
Demandante. Pedro Pablo Camelo Furque
Demandados. Zetabobo Furque Pascacia y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 525 de 23 de diciembre de 1958 de la Notaria Única de Simijaca. – Documento PDF 001 expediente digital –.

- Certificado de Tradición y Libertad 172-90495 de la ORIP de Ubaté. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado Art 375-5 C.G.P de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-90495. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Levantamiento topográfico realizado por ENRIQUE ANGEL CRUZ. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Liquidaciones de impuesto predial. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Derecho de petición radicado ante el IGAC

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de Milciades Santana, Ana Virgelina Furque Camelo y Salomón Ballesteros,

1.3. DICTAMEN PERICIAL.

No se accede al decreto del levantamiento topográfico como dictamen pericial por no contener los elementos constitutivos de un dictamen pericial conforme a lo establecido por el artículo 226 del C.G.P., mas sin embargo se realizó su decreto como prueba documental para ser tenido en cuenta para la resolución de la controversia suscitada.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-90495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. <u>CURADORA AD-LITEM DE ZETABOBO FURQUE PASCACIA, FURQUE FRAILE GERMAN y de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:</u>

No solicitó el decreto de pruebas

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuestas Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 021 del expediente digital
- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 020 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 022 del expediente digital.
- **Ofíciese de carácter URGENTE al GAC**en el mismo sentido del oficio primigenio ordenado en el auto admisorio de la demanda para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante PEDRO PABLO CAMELO FURQUE.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el once (11) de abril de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de ENRIQUE ANGEL CRUZ quien realizare el dictamen y levantamiento topográfico y planimétrico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil

acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 04.
De hoy **13 de febrero de 2024**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Rodolfo Alberto Vanegas Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e62d8b28ab52e2a8494b537ec9e4767102d96461d62d4946a73551b2eec5d6**

Documento generado en 12/02/2024 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica